

RAD. 080013110008-2021-00400-00
REF. ALIMENTOS DE MAYOR
DTE. LUZ MARINA PAEZ SERRANO
DDO. MARTIN GUILLERMO MARCHENA BARRAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MAYOR nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2021-00400 y se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, septiembre 20 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por la señora LUZ MARINA PAEZ SERRANO por medio de apoderado judicial, en contra del señor MARTIN GUILLERMO MARCHENA BARRAZA.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al cajero o pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto pensión, que percibe el demandado señor MARTIN GUILLERMO MARCHENA BARRAZA identificado con la C. C. # 8.731.090 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre pensionado de dicha entidad, se decretan alimentos provisionales a favor de su cónyuge, señora LUZ MARINA PAEZ SERRANO, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del pago de la pensión y primas que perciba como pensionado de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora LUZ MARINA PAEZ SERRANO identificada con la C. C. # 32.639.679.

Téngase a la Dra. EUNICE BEATRIZ PEREAÑEZ DE BOLAÑO, en su condición de apoderada judicial en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5e92af32e1d46337f254ba2793a6f30952dc5c38e42603b69627e5c8b21e2a**

Documento generado en 21/09/2021 05:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>